



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA  
RAD 540514089001 2021 00001 00

## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Arboledas, Norte de Santander, veinte (20) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho para decidir sobre su admisión la demanda de DECLARACION DE PERTENENCIA, radicada bajo el número 54 051 4089001 2021 00001 00, siendo demandante NELSON MOGOLLON MONCADA identificado con cédula de ciudadanía N° 88.234.670, y demandados PABLO VEGA DIAZ, ADELA GUZMAN, MARIA MOGOLLON, MONCADA, BENEDICTO MONCADA, BENILDA MONCADA, JULIANA MONCADA, MAGDALENA MONCADA, SINFOROSO MONCADA, SOFIA MONCADA y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien objeto de la Litis, se acompaña a la demanda, poder, sustitución de poder, cedula ciudadanía de NELSON MOGOLLON MONCADA, partida de matrimonio, certificado de tradición de la Matricula inmobiliaria No. 276-4671, Escritura Pública No. 85 del 17 de JULIO de 1961 de la Notaria de Arboledas, factura de venta N0. 818 impuesto predial, paz y salvo municipal, certificado catastral No. 0559, Certificación de paz y salvo expedida el 22 de febrero de 2020 por la secretaria de Hacienda Municipal de Arboledas, Acta de declaración juramentada RAMON ANTONIO TARAZONA, Acta de declaración juramentada JOSE PAULINO VEGA ESPINEL,

Una vez revisada se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días que concede el Art. 90 del C.G.P., so pena de rechazo, la parte actora S U B S A N E lo siguiente:

1. Deberá aclarar en la demanda la clase de proceso a que se encamina la demanda puesto que en los hechos 6 a 10 hace alusión a los requisitos del proceso de titulación de la posesión material, regido por la ley 1561 de 2012. no obstante el poder fue conferido para adelantar proceso de DECLARACION DE PERTENENCIA, al igual que en los fundamentos de derecho como las pretensiones, ya que el certificado de tradición en la anotación 001 registra FALSA TRADICIÓN la cual no permite esta clase de procesos de PERTENENCIA, según el inciso segundo del numeral 4 del art. 375 del C.G.P. dispone la demanda se presente en contra de los titulares de derechos reales, lo cual no acontece puesto que se demanda a titulares de derechos y acciones como se registra en la anotación N° 001 Especificación: falsa tradición, no se transfiere el derecho real de propiedad.
2. Se observa deficiencia en el poder por cuanto el asunto no se encuentra determinado y claramente identificado. No determina la clase de bien a usucapir si es mueble o inmueble, ni se identifica el bien inmueble de conformidad con los requisitos indicados en el art. 83 Ibidem. Omite el folio inmobiliario y código catastral, área, colindantes actuales, linderos. Aunado a ello debe otorgarse para demandar a los titulares de derechos reales, y no demandar a los titulares de derechos y acciones.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA  
RAD 540514089001 2021 00001 00

3. Se aclare el memorial de sustitución ya que no informa quienes son los demandados, ni especifica el bien del proceso PERTENENCIA, si es mueble o inmueble ni el folio inmobiliario que lo identifica, menos aún señala los demandados.
4. De igual manera se anota que en el sistema SIRNA no aparece correo electrónico del doctor GABRIEL RICARDO BAUTISTA, el cual deberá actualizar y allegarlo. Según lo dispuesto por el Decreto legislativo 806 de 2020 art 5.
5. A fin de determinar la cuantía y la instancia, deberá allegarse Certificado de avalúo catastral expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, no mayor de 30 días. Nral 3 Art. 26 en concordancia art 25 del C.G.P. puesto que el arrimado fue expedido por el Secretario de Hacienda Municipal de fecha 22 de febrero de 2020 (folio 16), y carece del número de matrícula inmobiliaria, no concordando con los documentos arrimados.
6. Aclarar en la demanda quienes son los colindantes actuales puesto que se trata de un bien rural, de conformidad con el art. 83 C.G.P.
7. En cuanto a los testimonios solicitados se omite enunciar concretamente Los hechos objeto de prueba. Deberá darse cumplimiento al inciso 1 del art. 212 C.G.P.
8. Se deberá expresar con claridad y precisión la pretensión **PRIMERA**, de conformidad con el art. 83 Ibidem, las demandas que versen sobre inmuebles rurales los especificaran por su ubicación, **linderos actuales**, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen, **precisando linderos, área y cabida de acuerdo a la posesión invocada por el poseedor**. Lo cual se echa de menos en los HECHOS; precisando el área construida, al igual que en las PRETENSIONES. Puesto que debe existir congruencia entre lo manifestado en los HECHOS Y LAS PRETENSIONES. Se advierte que, de las fugaces manifestaciones hechas por el togado, deviene que es el despacho quien debe deducirlas de los documentos allegados, deber que le corresponde al representante judicial, y no trasladarse al operador jurídico.
9. Se sirva allegar **certificado Especial de PERTENENCIA**, en donde consten las personas que figuren como **titulares de derechos reales** principales. Art 375 Nral 5 C.G.P. a fin de determinar las personas en contra de quienes debe dirigirse la demanda. Requisito sin e qua non en esta clase de procesos.
10. Obra a folio 14 factura N° 818 de impuesto predial a nombre de SINFOROSO MONCADA PEREZ, con código predial N° 00-02-00-00-0006-0180- 0-00-00-0000, con un área de 162,256 y área construida de 85, sin vislumbrarse la medida métrica, la cual difiere con el folio de matrícula inmobiliaria número 276-4671, aportado cuya descripción y cabida que registra son 12 Hectáreas y **carente de información catastral**, por tanto, se deberá aclarar al despacho, con exactitud en los HECHOS el área, código catastral, y matrícula inmobiliaria pertinente, y si lo que posee es la cuota parte de SINFOROSO MONCADA PEREZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA  
RAD 540514089001 2021 00001 00

11. Se deberá allegar el certificado de tradición del folio inmobiliario con el código catastral actualizado lo cual debe hacerse ante las autoridades administrativas competentes, toda vez que en dicho folio aportado no registra código catastral.
12. Deberá informar en qué consisten los HECHOS constitutivos de posesión a que alude en el HECHO 3. En especial la fecha exacta desde que inicio la posesión, a qué clase de explotación económica se refiere.
13. Aclarar el HECHO 2, el tiempo y área de las construcciones y de las mejoras; la forma, el título y el modo en que el demandante ingresó al bien para determinar el inicio y tiempo de la posesión.
14. En el HECHO 4 omite informar cuales son servicios domiciliarios que gestionó la instalación y adecuación, debiendo aclarar lo pertinente en el pago de servicios.

El despacho se abstiene en reconocer personería al doctor GABRIEL RICARDO BAUTISTA, conforme a lo expuesto.

El poder y la demanda deberán ceñirse a las correcciones señaladas en los numerales anteriores.

Adicionado a lo anterior se informará a las partes involucradas, que en virtud de las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura y este Despacho judicial, con ocasión de la emergencia sanitaria que se presenta por la conjuración del grave peligro de contagio respecto de la enfermedad denominada COVID-19, este despacho recibirá comunicaciones única y exclusivamente a través del email [jprmunicipalarb@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmunicipalarb@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Sandra Yaneth Florez Gonzalez'.

SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ  
Jueza

Firmado Por:

**SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL ARBOLEDAS GARANTIAS Y CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25b09815264d625e01f47f565f5bf283865513bf5403a8787630e9a81348d66**

Documento generado en 20/01/2021 03:34:03 PM